

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRAD. ACTIVA N° 68 – 2013
CALLAO

Lima, veintisiete de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; la solicitud de extradición activa formulada por la Primera Sala Superior Penal del Callao dirigida a las Autoridades Judiciales de la República de Colombia, respecto al reo ausente Martín Cerpa Echevarria, en el proceso que se le sigue por delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se expide la presente resolución consultiva de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo quinientos quince del Código Procesal Penal, concordante con la última parte del inciso cuarto del artículo quinientos veintiuno del mismo conjunto de normas. **Segundo:** Que, conforme se precisó en la parte pertinente de la solicitud de extradición elevada por Primera Sala Superior Penal del Callao, el resumen de los hechos objeto de imputación al requerido, como es de apreciarse de fojas dos, consiste que el veintisiete de octubre de dos mil diez, a las doce horas con cincuenta minutos, personal de la Policía Nacional del Perú de control de carga del departamento antidrogas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", con la participación del representante del Ministerio Público, se constituyeron al interior de las instalaciones del almacén de la empresa TALMA, de servicios aeroportuarios, procediéndose a la apertura de una caja de SERPOST con mail número doscientos veinticinco guion REC número cero cero dos guion CN precinto cero cero seis siete cero siete dos, que se encontraba en tránsito en dicho almacén, detectándose el envío con

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRAD. ACTIVA N° 68 – 2013
CALLAO

registro CP cero cero dos veinticuatro seis seis ocho cuatro uno PE, que consignaba como remitente a Eleazar Quispe Agüero, y como destinatario a Nick Baker guion U ciento diez guion ciento cincuenta guion PEEL STREER NORTH MELBOURNE AUSTRALIA, CP, VIC tres mil cincuenta y uno TL punto cero cuatro uno siete uno ocho uno siete uno cinco, encontrándose en el interior de la caja, tres adornos de yeso y un musical de plástico en forma de papá Noel; asimismo, se encontró en el interior de ocho cajas de regalo, de diferentes tamaños y colores, varios adornos; al ser inspeccionados manualmente se halló acondicionado en cada una de éstas, en su estructura sintética, una sustancia con características a droga que al ser sometidas al respectivo examen y conforme al resultado preliminar de análisis químico, corresponde a clorhidrato de cocaína con un peso bruto de cuatro punto seis siete cero kilogramos y un peso neto de cuatro punto quinientos cincuenta kilogramos. Posteriormente, mediante diligencia de reconocimiento fotográfico, Eleazar Quispe Agüero reconoció al imputado Martín Cerpa Echevarría como la persona que le depositó la encomienda. **Tercero:** Que, al requerido Martín Cerpa Echevarria se le procesó por el auto de apertura de instrucción (que en copia certificada corre a fojas treinta y ocho, de fecha quince de noviembre de dos once), por delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en forma agravada, en agravio del Estado Peruano; ilícito que está previsto y penado en el artículo doscientos noventa y seis del Código Penal -modificado por la Ley número veintiocho mil dos y por el Decreto Legislativo novecientos ochenta y dos-, con la agravante prevista en el artículo doscientos noventa y siete, inciso seis del mismo cuerpo legal, conforme aparece de la acusación Fiscal -que en copia certificada corre a fojas cincuenta y dos- y del auto antes mencionado. **Cuarto:** Que, la realidad del delito y por tanto la causa

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRAD. ACTIVA N° 68 – 2013
CALLAO

probable, se acreditaría con los siguientes elementos de prueba: **a)** acta apertura, hallazgo y recojo, prueba de campo y descarte, pesaje y lacrado de droga -conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas ciento diez-, que arrojó como resultado un peso bruto total de cuatro punto quinientos cincuenta y ocho kilogramos de alcaloide de cocaína en soporte sintético; **b)** dictamen pericial de drogas número nueve mil setecientos sesenta y cuatro oblicua dos mil diez -conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas ciento doce-, con resultado cuatro punto quinientos cincuenta kilogramos -peso neto- de clorhidrato de cocaína en soporte sintético, de los cuales corresponde uno punto quinientos treinta y dos kilogramos -peso neto- a clorhidrato de cocaína; **c)** manifestación policial del procesado Cosme Eleazar Quispe Agüero, así como en su ampliación -conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas cuarenta y cuatro y ciento diecinueve, respectivamente- llevada a cabo en presencia del fiscal y de su abogado defensor, en la que refirió haber hecho el depósito de la encomienda incriminada por encargo de la persona conocida como "Chato", a quien en la diligencia de reconocimiento fotográfico -conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas ciento veinticinco- reconoció como Martín Cerpa Echevarría, que fue esta persona quien el veintitrés de octubre de dos mil diez le solicitó realizar el depósito de la encomienda para un familiar en Australia, que le entregó la suma de doscientos ochenta nuevos soles; **d)** manifestación policial de Mirella Marlene Cruz Cordero (conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas ciento veintiocho), en presencia del representante del Ministerio Público, quien señaló ser propietaria del inmueble ubicado en la Manzana H, Lote uno, Urbanización Doce de Agosto - Los Olivos, el cual fue arrendado a Martín Cerpa Echevarria, quien residía con su

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRAD. ACTIVA N° 68 – 2013
CALLAO

Sobriño desde noviembre de dos mil nueve hasta febrero de dos mil diez; lo que se corrobora con el acta de verificación y reconocimiento del inmueble -conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas ciento cuarenta y seis- llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, en el cual el procesado Cosme Eleazar Quispe Agüero, reconoce que en dicho inmueble vivía el procesado Martín Cerpa Echevarría; **e)** manifestación policial de Elita Marlene Cerpa Echevarría de Vera (conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas ciento treinta y ocho), quien señaló que su hermano Martín Cerpa Echevarría no tenía trabajo conocido; que llegaba tarde a su casa en distintos vehículos, uno de color negro, otro de color azul y un tercero que era una camioneta cuatro por cuatro, de color rojo o guinda, versión que corrobora el esposo de ésta Jorge Luis Vera Guerrero y la testigo Mirella Marlene Cruz Cordero; **f)** reporte de operaciones de envío y/o trasferencias de dinero realizadas en la empresa A. SERVIBAN S.A. - conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas ciento cincuenta y siguientes-, en la cual se aprecia que el procesado Martín Cerpa Echevarría, recibió dinero de parte de Roberto Pajares, José Cerpa, Ricardo Cerpa, Carlos Cerpa y Luciano Pertu Telgt, procedente de Estados Unidos de Norteamérica y Holanda, por un monto total de cuatro mil setecientos setenta dólares americanos; asimismo, ha remetido dinero a Alejandro Frías Cruz, Michel Gutiérrez Abreu, Armando Arenas y Neidy Shirley Paéz Cortés, con destino a los países de México, República Dominicana y Colombia, por un monto total de tres mil dólares americanos. También registra envíos y/o transferencias de dinero realizadas a través de las empresas JET PERÚ Y DHL EXPRESS PERÚ S.A.C.; y, **g)** certificado de antecedentes penales del procesado Martín Cerpa Echevarría -conforme se advierte de la copia certificada que obra a fojas ciento

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRAD. ACTIVA N° 68 – 2013
CALLAO

S cincuenta y cinco-, en el cual se advierte que registra condena ante el Tercer Juzgado Penal de Tacna, el diecinueve de diciembre de dos mil cinco, por delito de tráfico ilícito de drogas. **Quinto:** Que, dicho requerimiento se ampara en el Acuerdo entre el gobierno de la República del Perú y la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de extradición firmado el dieciocho de julio de mil novecientos once -suscrito en Lima el veintidós de octubre de dos mil cuatro-; que, asimismo, se aprecia que el delito denunciado se ha perpetrado en el Perú, el cual está conminado con una pena privativa de libertad superior a un año, y es de naturaleza común y no política; que, además, la acción penal no ha prescrito -conforme se detalla a fojas cincuenta y dos-, la legislación procesal que se aplicará es la común y se juzgará por Órganos Jurisdiccionales ordinarios; que, por otra parte, el requerido se encuentra debidamente identificado -conforme aparece a fojas diecisiete-, y se señala que se encuentra detenido en Bogotá -conforme se aprecia del oficio de INTERPOL a fojas dieciocho-, y no ha sido objeto de un proceso penal ya concluido, ni a su favor se ha dictado algún derecho de gracia.

Sexto: Que, de otro lado, en el presente cuaderno de extradición se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos quinientos trece y quinientos veintiséis, en concordancia con el artículo quinientos dieciocho del Código Procesal Penal, vigente en virtud de lo dispuesto por la Ley número veintiocho mil seiscientos setenta y uno, y cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo número cero dieciséis guión dos mil seis guión JUS, así como con lo estipulado en el citado Tratado de Extradición y los requisitos esenciales que debe contener el pedido de extradición activa. Por estos fundamentos: declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRAD. ACTIVA N° 68 – 2013
CALLAO**

la Primera Sala Superior Penal del Callao dirigida a las Autoridades Judiciales de la República de Colombia, respecto al reo ausente Martín Cerpa Echevarría, en el proceso que se le sigue por delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma agravada, en agravio del Estado Peruano; **ORDENARON** se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Rozas Escalante por licencia de la señora Juez Supremo Tello Gilardi.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

ROZAS ESCALANTE

JPP/ypg

29 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA